

"El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia."

**CONTRATO PARA INTERCONEXIÓN Y OPERACIÓN
DE INSTALACIONES DE GAS NATURAL**

CONTRATO PARA INTERCONEXIÓN Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GAS NATURAL (este "Contrato") celebrado con fecha [REDACTED] por y entre KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de C.V., sociedad constituida bajo las leyes de México ("KM"), y [REDACTED] sociedad constituida bajo las leyes de [REDACTED] ("USUARIO"). KM y el USUARIO referidos en lo individual como una "Parte" y colectivamente como las "Partes". Los términos referidos en mayúsculas y no definidos en este Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Transporte de Gas en Base Firme (según dicho término se define más adelante).

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO, que KM opera el Ducto Mier-Monterrey (el "Ducto de KM") en los estados de Tamaulipas y Nuevo León, México, para el transporte de gas natural, de conformidad con el permiso de transporte no. G/003/TRA/1996 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía de México;

CONSIDERANDO, que KM y el USUARIO celebraron cierto Contrato de Transporte de Gas en Base Firme de fecha [REDACTED] (según el mismo fue modificado de tiempo en tiempo previo a la fecha de celebración de este Contrato y según sea modificado posteriormente, el "Contrato de Transporte de Gas en Base Firme");

CONSIDERANDO, que la Sección 4.2 de la Cláusula IV del Contrato de Transporte de Gas en Base Firme ("Sección 4.2"), según sea modificada, establece que en o antes [REDACTED], las Partes celebren un contrato de interconexión de conformidad con los términos y condiciones establecidos, o en su caso, bajo términos y condiciones aceptadas de mutuo acuerdo; y

CONSIDERANDO, que KM y el USUARIO tienen la intención de celebrar este Contrato en cumplimiento con la Sección 4.2.

POR LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y mutuos compromisos establecidos en este Contrato, las Partes se obligan en los siguientes términos:

1. Interconexión. KM diseñará, construirá e instalará en un predio localizado en Pesquería, Nuevo León, México, aceptado por ambas Partes (el "Sitio de la Interconexión")

[REDACTED] así como todo el equipo de medición necesario e instalaciones accesorias para medir el gas natural entregado [REDACTED]

[REDACTED], la “Interconexión”).

2. Instalaciones del USUARIO. (i) el USUARIO, bajo su propio costo, deberá diseñar, construir, instalar, mantener, operar y ser propietario [REDACTED]

[REDACTED] las “Instalaciones del USUARIO”).

3. Eliminado intencionalmente.

4. Ingeniería, Diseño y Construcción. KM deberá diseñar, instalar y construir la Interconexión de forma correcta y bien ejecutada y de conformidad con prácticas prudentes de la industria del gas natural, y de conformidad con los estándares de ingeniería adoptados por KM, según los mismos puedan sufrir modificaciones o adiciones de tiempo en tiempo, y conforme a las prácticas prudentes de la industria del gas natural; *en el entendido que*, en cualquier evento y no obstante lo establecido aquí en contrario, conforme a lo referido en la Sección 8, el diseño, la instalación y construcción de la Interconexión por KM se realizará en cumplimiento con las leyes, acuerdos, directivas, reglamentos y normatividad de todas las autoridades gubernamentales con jurisdicción. Adicionalmente, KM acuerda con, y representa y garantiza al, USUARIO que KM diseñará, instalará y construirá la Interconexión, [REDACTED], de forma que (i) la Interconexión pueda recibir en el Ducto de KM hasta una cantidad máxima de [REDACTED] de Gas por Día (la “Cantidad Máxima Diaria”) a una presión que no excederá de la presión operativa máxima permitida (“MAOP”) del Ducto de KM [REDACTED] (ii) por lo menos la Cantidad Máxima Diaria pueda ser transportada por el Ducto de KM hacia el Ducto de Interconexión a la Estación de Medición en los montos establecidos en la Sección 7(i) de este Contrato. Las Partes, cada una actuando de forma razonable, deberán decidir de mutuo acuerdo un calendario aceptable para conectar las Instalaciones del USUARIO con la Interconexión.

[REDACTED] Cada Parte podrá conducir inspecciones en el sitio de las instalaciones de la otra Parte durante y después de la construcción. A petición de una Parte, la otra Parte deberá proporcionar lo siguiente: (i) documentación de pruebas hidrostáticas, (ii) documentación de protección de sobre presión, según sea aplicable, y (iii)

diseños e información *as-built*.

5. Reembolso de los Costos.

[REDACTED] el USUARIO pagará a KM por el costo actual, razonable para diseñar, construir e instalar la Interconexión (el "Costo Real"). El Costo Real se estima en [REDACTED]

[REDACTED] (el "Estimado"), cuyos detalles se establecen en el Anexo A adjunto al presente e incorporado al mismo por referencia; [REDACTED]

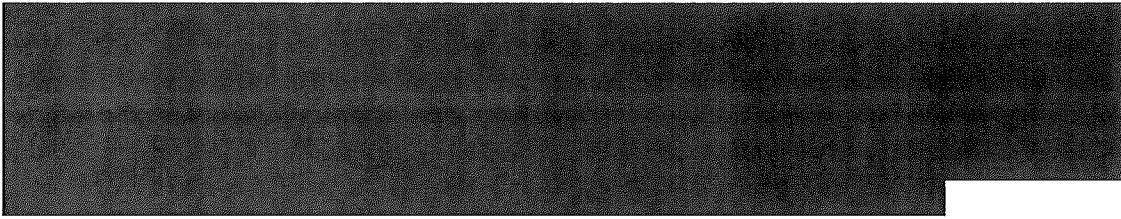
[REDACTED]. Dentro de los días (10) días siguientes a la celebración de este Contrato y previo a la construcción e instalación de la Interconexión, el USUARIO pagará KM el Estimado conforme a las indicaciones de KM. Una vez concluida la construcción e instalación de la Interconexión y una vez calculado el Costo Real y que el USUARIO hubiere inspeccionado la Interconexión (o causado que fuera inspeccionada) y tan pronto como sea prácticamente posible, KM preparará un ajuste incluyendo los detalles de la diferencia ente el Costo Real y el Estimado, [REDACTED]

[REDACTED]. KM deberá entregar por escrito al USUARIO un desglose en detalle razonable de dicho ajuste. Si el Estimado excede el Costo REAL, KM rembolsará al USUARIO la diferencia entre el Estimado y el Costo Real dentro de un periodo de treinta (30) días después de realizado el ajuste. Si el Costo Real excede el Estimado, KM entregará al USUARIO una factura escrita y el USUARIO pagará al Transportista la diferencia entre el Costo Real y el Estimado dentro de un período de treinta (30) Días calendario posterior a la fecha de recepción de dicha factura y del cálculo del ajuste. Las tarifas establecidas bajo este Contrato no incluyen el impuesto al valor agregado ("VAT"). Todos los pagos realizados por el USUARIO bajo este Contrato deberá contener el IVA aplicable.

[REDACTED]


6. Servidumbres y Permisos.

[REDACTED]



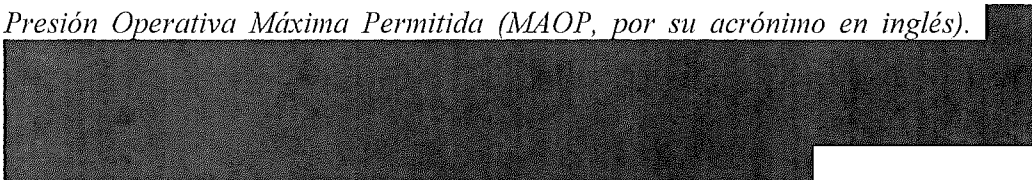
7. Propiedad y Operación. KM será propietario, y a su propio costo, operará y dará mantenimiento a la Interconexión, o encargará dichas actividades a terceros, de forma correcta y de conformidad con prácticas prudentes de la industria del gas natural y en cumplimiento con las leyes, acuerdos, directivas, reglamentos y normatividad de todas las autoridades gubernamentales con jurisdicción de conformidad con lo establecido en la Sección 8. El USUARIO será propietario, y a su propio costo, operará y dará mantenimiento a las Instalaciones del USUARIO, o encargará dichas actividades a terceros, de forma correcta y de conformidad con prácticas prudentes de la industria del gas natural y en cumplimiento con las leyes, acuerdos, directivas, reglamentos y normatividad de todas las autoridades gubernamentales con jurisdicción de conformidad con lo establecido en la Sección 8.

i. *Punto de Entrega y Punto de Medición.* De conformidad con la Sección 4.2, las Partes acuerdan que los puntos específicos de entrega del gas, y de transferencia de custodia del Gas, será en cualquiera de las salidas de las dos bridas de la Estación de Medición (individualmente, “Brida 1” y “Brida 2”, y colectivamente las “Bridas”), o en cualquier otro punto que sea decidido de mutuo acuerdo y por escrito por las Partes.



ii. *Especificaciones de Calidad y Medición.* Todo el Gas entregado a la Interconexión será medido, de conformidad con y en cumplimiento con los requerimientos, incluyendo sin limitación, los estándares de calidad del Gas del Contrato de Transporte de Gas en Base Firme. KM deberá realizar pruebas y calibración a la Interconexión de conformidad con la Cláusula X del Contrato de Transporte de Gas en Base Firme. La Estación de Medición deberá utilizarse para realizar la medición del Gas.

iii. *Presión Operativa Máxima Permitida (MAOP, por su acrónimo en inglés).*

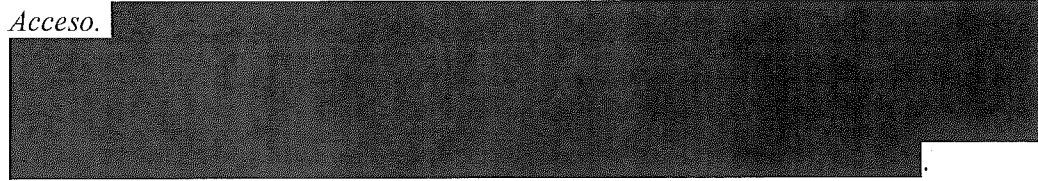


iv. *Incumplimiento.* Si cualquiera de las Partes incumple con cualquiera de las disposiciones de este Contrato, con relación a la calidad del Gas, presión y control de pulsación o cualquier otra disposición que pudiera impactar la operación y seguridad de la Interconexión, entonces la Parte afectada tendrá el derecho de

suspender de manera inmediata el flujo del Gas a través de la Interconexión. Dicha Parte notificará a la otra Parte sobre dicha suspensión tan pronto como sea razonablemente posible.

v. *Odorización.* Las Partes acuerdan que cualquier Gas entregado y recibido a través de la Interconexión no será odorizado.

vi. *Acceso.*



8. Cumplimiento con las Leyes. KM deberá construir, instalar, operar y mantener la Interconexión, y el USUARIO deberá construir, instalar, operar y mantener las Instalaciones del USUARIO, en cumplimiento con las leyes, acuerdos, directivas y normatividad de las autoridades gubernamentales con jurisdicción.

9. Inspección y Retención de Registros. Cada parte tendrá el derecho en horas razonables de examinar los libros y registros de la otra Parte en la medida que sea necesario verificar la exactitud de una declaración, cálculo o determinación hecha de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Si dicha examinación revela, o si cualquier Parte descubre, cualquier error en sus propias determinaciones, cálculos o declaraciones, o en las de la otra Parte, entonces se realizará el ajuste correspondiente o corrección del error tan pronto como sea práctico. Todas las facturas y facturación serán concluyentemente presumibles como finales y exactos, salvo que se objete de manera escrita, con justificación y/o documentación adecuada, dentro de los dos (2) Años posteriores a la entrega de la(s) factura(s) relacionada(s). Todos los registros, incluyendo registros de medición, seguridad, operatividad, contabilidad y las cuentas relacionadas con los mismos deberán mantenerse de conformidad los principios de contabilidad e industria generalmente aceptados utilizados en el negocio de la compra, transporte y venta del gas natural de conformidad con las leyes, reglamentos y normatividad que sean aplicables o puedan ser aplicables, y dichos registros y contabilidad estarán disponibles para inspección en el momento que sea aceptado de mutuo acuerdo por las Partes.

10. Vigencia. Este Contrato estará vigente en la fecha señalada en el proemio y seguirá siendo válido y surtiendo efectos



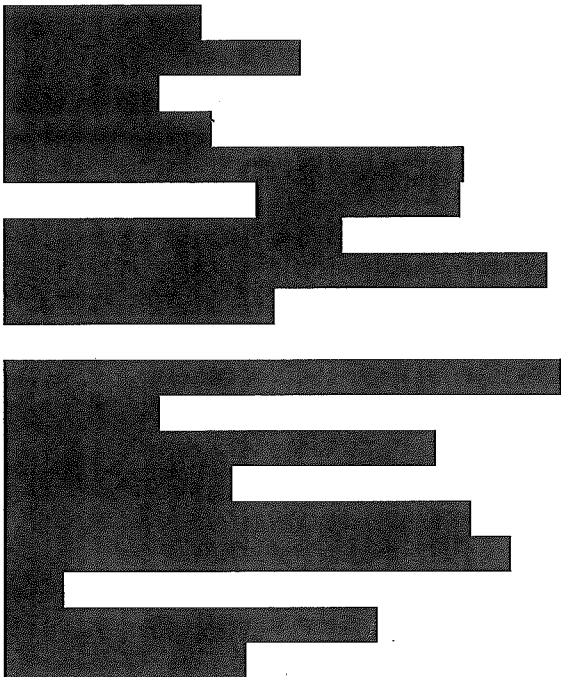
11. Indemnización. **A. EN LA MEDIDA EN QUE SEA PERMITIDO POR LA LEY, KM PROTEGERÁ, DEFENDERÁ, INDEMNIZARÁ Y SACARÁ EN PAZ Y A SALVO AL USUARIO, SUS FILIALES Y SUS RESPECTIVOS AGENTES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, DIRECTORES, ACCIONISTAS, FILIALES Y SUBCONTRATISTAS, (LAS "PARTES INDEMNIZADAS DEL USUARIO"), DE CUALQUIER PERDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO, GASTO, DEMANDA,**

LITIGIO, RECLAMO, Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN O PROCEDIMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, TODOS LOS JUICIOS, MULTAS Y PENALIZACIONES DICTADOS O IMPUESTOS EN CONTRA DEL USUARIO O DE LAS PARTES INDEMNIZADAS DEL USUARIO, Y CUALQUIER COSTO DE ABOGADOS RAZONABLE, ASÍ COMO LOS COSTOS POR LA DEFENSA DERIVADA DE DAÑOS A PERSONAS, INCLUYENDO MUERTE, O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS O A LAS INSTALACIONES DEL USUARIO, EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS U OCURRAN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER CONDUCTA DOLOSA O ACTO NEGLIGENTE O, LA OMISIÓN DE KM, SUS EMPLEADOS, AGENTES O CONTRATISTAS.

B. EN LA MEDIDA EN QUE SEA PERMITIDO POR LA LEY, EL USUARIO PROTEGERÁ, DEFENDERÁ, INDEMNIZARÁ Y SACARÁ EN PAZ Y A SALVO AL TRANSPORTISTA, SUS FILIALES Y SUS RESPECTIVOS AGENTES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, DIRECTORES, ACCIONISTAS, FILIALES Y SUBCONTRATISTAS, (LAS “PARTES INDEMNIZADAS DE KM”), DE CUALQUIER PERDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO, GASTO, DEMANDA, LITIGIO, RECLAMO, Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN O PROCEDIMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, TODOS LOS JUICIOS, MULTAS Y PENALIZACIONES DICTADOS O IMPUESTOS EN CONTRA DKM O DE LAS PARTES INDEMNIZADAS DE KM, Y CUALQUIER COSTO DE ABOGADOS RAZONABLE, ASÍ COMO LOS COSTOS POR LA DEFENSA DERIVADA DE DAÑOS A PERSONAS, INCLUYENDO MUERTE, O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS O A LA INTERCONEXIÓN, EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS U OCURRAN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER CONDUCTA DOLOSA O ACTO NEGLIGENTE O, LA OMISIÓN DEL USUARIO, SUS EMPLEADOS, AGENTES O CONTRATISTAS.

12. Limitación para la recuperación de daños consecuenciales. SALVO POR LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, NINGUNA PARTE SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA PARTE POR LUCRO CESANTE O DAÑOS ESPECIALES, PUNITIVOS, CONSECUENCIALES, INCIDENTALES O DE PERDIDAS INDIRECTAS O DAÑOS (RESPONSABILIDAD CIVIL, CONTRACTUAL O DE OTRA INDOLE) BAJO O EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO O POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN EL DESEMPEÑO RESPECTO A ESTE CONTRATO SEA CUAL FUERE SU CAUSA.

13. Notificaciones. Todas las notificaciones y demás comunicaciones entre las Partes bajo este Contrato deberán hacerse por escrito y entregarse: (a) personalmente o por correo nocturno pre-pagado, (b) por correo certificado o correo registrado, o (c) facsímil o correo electrónico, debiendo ser enviadas a las direcciones siguientes:



KM:
Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.
1001 Louisiana St., Suite 1000
Houston, Texas 77002
Atn: Contract Administration
Número Telefónico: (713) 369-9099
Email:
contractadministration@kindermorgan.com

o a cualquier otra dirección que las Partes comuniquen de tiempo en tiempo a la otra Parte por escrito. Se considerará que las notificaciones enviadas por correo certificado o por servicio de mensajería han sido entregadas, cuando sean recibidas por el destinatario. Se considerará que las notificaciones enviadas por facsímil o correo electrónico han sido entregadas, cuando sean recibidos en horas hábiles del destinatario, o al comienzo del Día hábil siguiente del destinatario en caso de no recibirse en horas hábiles.

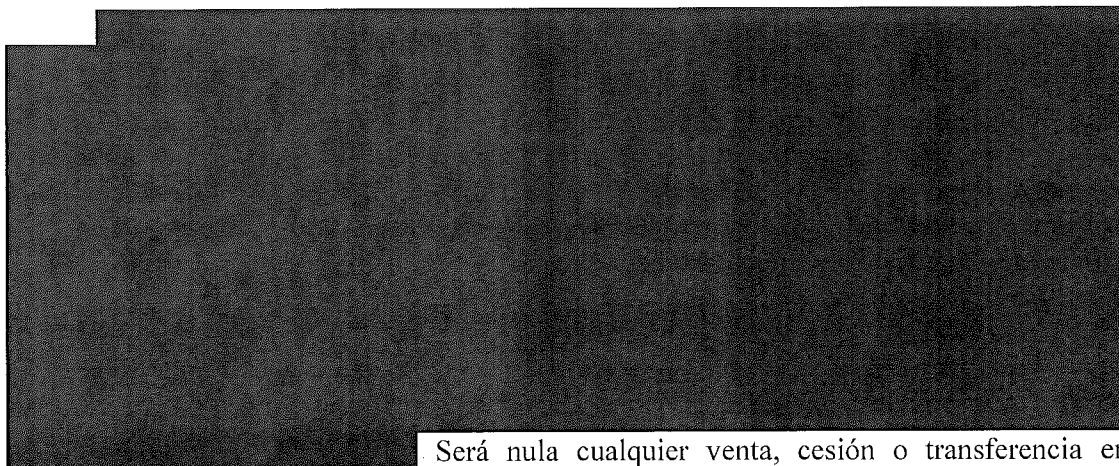
14. Ley aplicable. Idioma. Este Contrato será interpretado y se regirá por las leyes de México, excluyendo cualquier regla sobre conflictos de leyes que pudiera remitir a las leyes de otra jurisdicción.

Cualquier disputa, controversia o reclamación derivada de este Contrato o que esté relacionada o conectada con el mismo, incluyendo lo relativo a la formación, aplicabilidad, incumplimiento, terminación, validez o coercibilidad de sus términos, que las Partes no puedan resolver de manera amigable, será resuelta bajo las Reglas del Centro Internacional de Resolución de Disputas (ICDR por sus siglas en inglés) (American Arbitration Association) por uno o más árbitros designados de conformidad con dichas Reglas. El arbitraje se conducirá en el idioma inglés. El lugar del arbitraje será Houston, Texas, y a menos que las Partes dispongan lo contrario, todas las audiencias tendrán lugar en Houston, Texas. La decisión arbitral será final y obligatoria para las Partes, quienes por medio del presente renuncian a cualquier apelación o impugnación de dicha decisión. El Tribunal Arbitral y cualquier tribunal que ejecute la decisión del Tribunal Arbitral no tendrá el derecho o la autoridad para asignar lucro cesante o daño consecuencial, incidental, indirecto, especial, punitivo o ejemplar a ninguna de las Partes y cada Parte renuncia expresamente a la recuperación de este tipo de daños. El Tribunal Arbitral podrá asignar costos

razonables de abogados y costos a la parte ganadora en relación con cualquier acción realizada para ejercer sus derechos consignados en el Contrato.

Este Contrato deberá celebrarse en idioma Inglés y Español, en el entendido que la versión en Inglés deberá prevalecer en caso de discrepancias y para solucionar cualquier disputa derivada de este Contrato y su interpretación.

15. Efectos vinculantes del Contrato y Cesiones. Una vez que sea formalizado por las Partes, este Contrato será vinculante y creará derechos en beneficio de las Partes y de sus sucesores o cesionarios autorizados. No es intención de las Partes que haya terceros beneficiarios a este Contrato. Salvo por lo establecido en este Contrato, una Parte no podrá vender, asignar o de cualquier forma transferir, en su totalidad o en parte, ningún interés en este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, el cual no podrá ser negado injustificadamente, retrasado o condicionado; en el entendido que, una Parte podrá vender, asignar o transferir parcial o totalmente sus interés en este Contrato a una afiliada que cuente con al menos la misma solvencia crediticia que la Parte cedente, sin el consentimiento de la otra Parte únicamente mediante aviso a la otra Parte.



Será nula cualquier venta, cesión o transferencia en violación de las obligaciones anteriores.

16. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

(i) En caso que un Caso Fortuito o una Fuerza Mayor hace que cualquier de las Partes no pueda (en parte o en todo) cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato, salvo por las obligaciones de pago, entonces dichas obligaciones de la Parte que invoque Fuerza Mayor quedarán suspendidas durante el periodo que exista la inhabilitación resultado del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las obligaciones de una Parte quedarán suspendidas en tanto dicha Parte se vea afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor (cuya afectación podría durar más que la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor) más no por un periodo mayor.

La Parte que invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará a la otra Parte de la ocurrencia de dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor tan pronto como sea posible de manera oral y tan pronto como sea prácticamente posible por escrito (pero dentro de un

plazo de diez (10) días a partir de la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor); en el entendido que en caso de no notificar dentro del periodo respectivo resultará en la imposibilidad de dicha Parte de invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

“Caso Fortuito o Fuerza Mayor” significará e incluirá cualquier acto que (a) imposibilite a KM o al USUARIO prestar o utilizar la Interconexión, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a su culpa o negligencia, y (d) sea imprevisible y aún siendo previsible no pudiese ser evitado, mediante el ejercicio razonable de la debida diligencia, incluyendo el gasto de toda suma de dinero razonable de conformidad con los estándares prudentes, tomando en cuenta el alcance de los servicios proporcionados.

(ii) Caso Fortuito o Fuerza Mayor, por su utilización en el presente, incluirá de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- (a) Fenómenos de la naturaleza, huelgas, cierre patronal u otros disturbios industriales, actos de enemigos públicos, terrorismo, sabotaje, guerras, bloqueos, insurrecciones, motines, epidemias, derrumbes, heladas, tormentas, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres, o cualquier otro desastre natural, amenaza de afectaciones físicas o daños que resulten en la evacuación o apagón de las instalaciones necesarias para la producción, entrega, recepción, almacenamiento (incluyendo inyección y extracción en el almacenamiento), o uso del Gas, arrestos o restricciones del gobierno o población disturbios civiles, o explosiones;
- (b) Fracturas o accidentes a la maquinaria, líneas de ducto o instalaciones en las que el Gas sea transportado, procesado, almacenado (incluyendo la inyección y extracción en el almacenamiento), tratado o utilizado;
- (c) La necesidad de probar, o de reparar alteraciones en los pozos, maquinaria, instalaciones (incluyendo tratamiento, procesamiento, recolección, transporte, gasificación, almacenamiento (incluyendo la inyección y extracción en el almacenamiento) e instalaciones de manufactura de Gas) o las líneas de ducto a través de las cuales se transporte el Gas;
- (d) Falla parcial o total del pozo, líneas de ductos u otras instalaciones (incluyendo tratamiento, procesamiento, recolección, transporte, gasificación, almacenamiento, incluyendo la inyección y extracción en el almacenamiento) en las que se utilice el Gas;
- (e) Resoluciones de un tribunal o de una Autoridad Gubernamental o agencia que tenga jurisdicción o el rechazo o negación de algún acuerdo, certificado o permiso por un tribunal o una Autoridad Gubernamental o agencia que tenga jurisdicción;

- (f) Cualquier acto y omisión (incluyendo la omisión de tomar, transportar, almacenar o entregar Gas) de un transportista de Gas para KM o para el Usuario;
- (g) en el caso en que alguna de las Parte deba obtener servidumbres, derechos de vía, permisos, certificados, tarifas o licencias para el cumplimiento de las obligaciones de dicha Parte bajo este Contrato, la imposibilidad de adquirir o los retrasos de dicha Parte en adquirir, a un costo razonable y después del ejercicio de la debida diligencia, dichas servidumbres, derechos de vía, permisos, certificados, tarifas o licencias;
- (h) en el caso en que alguna de las Parte deba suministrar materiales e insumos, o contratar vendedores o proveedores, para la construcción o mantenimiento de las instalaciones o en caso que tenga la obligación de obtener permisos o autorizaciones de cualquier agencia gubernamental para el cumplimiento de las obligaciones de dicha Parte bajo este Contrato, la imposibilidad de obtener o los retrasos de dicha Parte en obtener, a un costo razonable y después del ejercicio de la debida diligencia, dichos materiales e insumos, permisos y autorizaciones (incluyendo retrasos causados por servicios de terceros y proveedores);
- (i) un caso fortuito o fuerza mayor declarado bajo el Contrato de Transporte de Gas en Base Firme; y
- (j) cualquier otra causa, ya sea del tipo enumerado anteriormente o de otra forma, razonablemente fuera del control de la Parte invocando la suspensión y a quien bajo el ejercicio de la debida diligencia no le fue posible prevenir o superar a un costo razonable después del ejercicio de la diligencia razonable.

Según se utiliza en este Contrato, “control razonable”, “diligencia razonable” y “costo razonable” no requerirán a la Parte el uso de esfuerzos extraordinarios o incurrir en costos extraordinarios para evitar o remediar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o sus efectos.

(iii) Ninguna de las Partes tendrá el derecho de beneficiarse de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en la medida en que su desempeño se vea afectado por alguna o todas de las siguientes circunstancias, salvo que las circunstancias enumeradas a continuación sean causadas por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

- (a) la Parte invocando excusa por el incumplimiento para remediar la condición o reiniciar el cumplimiento de dichos acuerdos y obligaciones con despacho razonable (los cuales no requieren el uso de esfuerzos extraordinarios o de costos extraordinarios);
 - (b) dificultades económicas.
- (iv) Se entiende y se acuerda que la conciliación de huelgas o paros estará

totalmente a discreción de la Parte afectada y que el requerimiento anterior de que un Caso Fortuito o Fuerza Mayor será remediado con despacho razonable, no requerirá que la parte afectada, en el caso de disturbios laborales, huelgas o paros, a aceptar indiscriminadamente las demandas presentadas por la parte opositora cuando no sea aconsejable a discreción de la Parte afectada el aceptar dichas demandas.

17. Misceláneos. La división de este Contrato en títulos de las cláusulas, secciones o subdivisiones, así como los encabezados e índice son solamente para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación de este Contrato. En caso de existir cualquier conflicto entre los términos y disposiciones de la parte de este Contrato que precede la hoja de firmas (el “Cuerpo del Contrato”) y cualquier Anexo adjunto al mismo, el Cuerpo del Contrato prevalecerá. Este Contrato fue preparado de manera conjunta entre las Partes. Este Contrato fue preparado por las Partes bajo la asesoría legal correspondiente de cada Parte, y las Partes renuncian a cualquier reclamo que pudieran tener ahora o en el futuro argumentando que este Contrato no fue preparado de manera conjunta entre las Partes. Si se determina que una o varias de las disposiciones establecidas en este Contrato es inválida, ilegal o inejecutable por un tribunal con jurisdicción competente, las Partes intentarán de buena fe negociar un convenio modificatorio de este Contrato que coloque a las Partes tan cerca como sea posible a una posición económica similar a la que tenían antes de que se determinara dicha invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad. Este Contrato, incluyendo los Anexos que se adjuntan, constituye el acuerdo total entre las Partes con relación a la materia objeto de este Contrato y remplazará cualquier discusión o acuerdos previos con relación a la materia objeto de este Contrato. Este Contrato no será modificado sino mediante el acuerdo por escrito entre las Partes. La falta de una de las Partes en insistir en el estricto cumplimiento de cualquier disposición del presente no constituirá la renuncia, o impedimento legal para ejercer el derecho de requerir dicho cumplimiento en el futuro, ni constituirá una renuncia o impedimento legal para requerir la observancia de alguna violación posterior de naturaleza similar.

18. Cumplimiento de la Sección 4.2 del Contrato de Transporte de Gas en Base Firme. Las Partes acuerdan que con la celebración del presente, se cumple en su totalidad la Sección 4.2.

19. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado en ejemplares separados, y dichos ejemplares en su conjunto constituirán uno y el mismo acuerdo. La entrega de una página de firmas de este Contrato por facsímile o correo electrónico tendrá efectos a la entrega física de dicho ejemplar.

Sigue la hoja de firmas:

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes formalizan el presente Contrato en la fecha señalada en el proemio.

KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de C.V.

Por : _____

Título : _____

Fecha: _____



Por : _____

Título : _____

Fecha: _____

